PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), debidamente representada por el señor PER2 así como por su administrador y gerente general, señor PER3 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Yovanis Antonio Collado Suriel; cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER4 quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Yacaira Rodríguez; cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00298, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 13 de junio de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: ACOGE, cuanto el fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor PER4 *en consecuencia, REVOCA la sentencia civil número 036- 2020-SSEN-00659, relativa al expediente número 036-2019-ECON-00635, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos dados en el cuerpo de la presente decisión. SEGUNDO: ACOGE en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor* PER4 *contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), en consecuencia: A. CONDENA a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), a pagar la suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$500,000.00), a favor del señor* PER4 *como justa reparación de los daños y perjuicios morales sufridos por él. B. CONDENA a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), a pagar la suma de setecientos treinta y seis pesos dominicanos con 96/100 (RD$736.96), a favor del señor* PER4 *como justa reparación de los daños y perjuicios materiales sufridos por él. C. CONDENA a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), al pago de intereses al uno punto cinco por ciento (1.5%), a título de indemnización complementaria, contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia hasta su total ejecución, a favor del señor* PER4 *por los motivos antes expuestos. TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Yacaira Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de septiembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 541/2023, contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, instrumentado el 8 de septiembre de 2023 por el ministerial Romilio Abelardo Marrero Feliz, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **c)** memorial de defensa de fecha 13 de septiembre de 2023, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y **d)** acto núm. 2618/2023, contentivo de notificación del memorial de defensa a la parte recurrente, instrumentado el 29 de septiembre de 2023 por el ministerial Romito Encarnación, ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y como parte recurrida PER5

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

PER6PER7PER8 PER9 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) en fecha 11 de febrero de 2019, ocurrió accidente eléctrico en el que se rompió un cable propiedad de la parte recurrente y le produjo una descarga eléctrica al recurrido, resultando este con quemaduras en un 11% de su cuerpo, ante ese hecho dicha parte demandó en reparación de daños y perjuicios a la parte recurrente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); b) la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 036-2020-SSEN-00659, de fecha 30 de septiembre de 2020, mediante la cual rechazó la referida demanda; c) la indicada decisión fue apelada por el demandante original, actual recurrido, y la corte dictó la sentencia ahora impugnada, mediante la cual acogió la acción recursiva, revocó la decisión de primer grado, acogió en parte la demanda y condenó a la actual parte recurrente al pago de RD$500,000.00 por concepto de daños y perjuicios morales y RD$736.96 por los daños materiales, más el 1.5% a partir de la notificación de la sentencia y hasta su ejecución.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de casación, determine, en primer lugar, si en el presente recurso

de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) En ese sentido, se verifica que la cuantía que permite el acceso al recurso de casación al tenor de las disposiciones del aludido texto legal, es la del objeto del litigio o debatida en la sentencia impugnada, la cual, en algunos casos, puede ser distinta a la cuantía inicial del proceso (acto introductivo de la demanda) atendiendo al discurrir del litigio, es decir, si el monto original fue acogido total o parcialmente en primer grado o si el mismo fue rechazado en la demanda primigenia. En síntesis, este acceso al recurso tiene entonces el límite a la cuantía para la admisibilidad consistente en cincuenta salarios

mínimos del más alto para el sector privado al momento de la interposición del recurso de casación.

5) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la cuantía de la condenación fijada en la sentencia impugnada, o debatida en la misma, excede el monto resultante de los 50 salarios. Se precisa indicar que la suma debatida en la sentencia impugnada hace referencia a la suma que fue apelada ante dicho tribunal, tomando en cuenta los pedimentos de las partes en el recurso de apelación o en la demanda incoada para el supuesto de que se trate de un proceso en única instancia[1].

6) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que, para la fecha de interposición del presente recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$24,150.00, conforme a la resolución núm. CNS-01-2023, dictada el 8 de marzo de 2023, por el Comité Nacional de Salarios, cuya tarifa entró en vigor a partir del 1 de abril de 2023, por un sistema de vigencia escalonada que fue establecida en la referida resolución.

[1] SCJ-PS-23-2926, 29 diciembre 2023, B. J. 1357.

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

7) En consecuencia, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,207,500.00, por lo que, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la condenación debatida en la sentencia impugnada sobrepase dicha cantidad.

8) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que la suma debatida en la alzada fue el monto pretendido en la demanda introductiva de instancia, ascendente a la suma de RD$3,000,000.00, en razón de que el demandante original recurrió en apelación el rechazo de la demanda primigenia. Sus pretensiones fueron acogidas por la jurisdicción de alzada, órgano que condenó a la actual recurrente al pago de RD$500,736.96 por concepto de daños morales y materiales. Asimismo, se advierte que la empresa condenada fue la única parte que interpuso recurso de casación, por tanto, respecto de esta la suma a considerar es el último monto precitado, el cual se advierte no supera los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

9) En ese sentido, al no cumplir el presente recurso con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, procede –de oficio— declarar inadmisible en razón de la cuantía el presente recurso de casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

10) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 19, 20, 21, 26, 28, 29, 30, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por el monto, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), contra la sentencia núm. 026-02-2023-SCIV-00298, dictada el 13 de junio de 2023, por la Primera

SCJ-PS-24-1723
Exp. núm. 036-2019-ECON-00635
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KZFT-189H-LLK4-XKOF